

9.156

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Artículo 1º de la Ley Nº 8.530, y sus modificatorias Leyes Nº 8.689 y 8.886, que quedará redactado de la siguiente forma:

“**ARTÍCULO 1º.-** Suspéndase hasta el 31 de diciembre de 2012, las ejecuciones sobre cumplimiento de contrato derivadas de las obras de Gas Natural, a partir del vencimiento de la Ley Nº 8.886, en aplicación de la Ordenanza Nº 1.931, emanada del Concejo Deliberante de la ciudad Capital de La Rioja”.-

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 126º Período Legislativo, a quince días del mes de diciembre del año dos mil once. Proyecto presentado por los diputados **MARIO GERARDO GUZMÁN SORIA y DÉLFOR AUGUSTO BRIZUELA.-**

L E Y Nº 9.156.-

FIRMADO:

CR. SERGIO GUILLERMO CASAS – PRESIDENTE CÁMARA DE DIPUTADOS

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO